

Ganados en los Tiempos de Tempestades, y otros que la ex-  
 tencion de los Tiempos les pome enpreuision de Buscar refu-  
 gio, y Amparo para no perecer, Como se ha experimentado  
 Nunca deves con algunos que han estado excomulgados y por  
 ello no fueru de aujexo, a la qual, del Amparo que con ellos  
 loquian; Igualmente, Avudaron, que los Procuradores Sindico  
 Grial, y de xomero del Comun, Completa Jurificacion que  
 executaron en virtud de sus respectivos empleos y obligacion  
 en el Tribunal de Justicia de esta de Señora Provedente  
 Grial de Navarra, y de Navarra, de la Ciudad de Cantabria, o a  
 quien correspondia, a fin de que para subsanar los perju-  
 nios que puede experimentar este Comun contra observan-  
 cia dicha Provedencia de Navarra de Navarra, en la parte  
 que comprehende, la prohibicion de que los Ganados no en-  
 tren en los Refugios Cotos, y lo mismo enta de que estos Ve-  
 nos no puedan hacer de la deña seca, que se en el mo-  
 tibo de ellos, Dandoseles Testimonio de este tenor  
 de, y Avud. de virtud para que practiquen lo que les Comen-  
 dadas a este fin.

En lo acordado y firmado de los Señores, y de los Diputados, de que  
 Supp. Concl. Procurador Sindico Damos fees

D. Juan Antonio de Aranda y Madrazo  
 Carlos Ramon

D. Juan de Canovas  
 Munoz

D. Joseph, Maniz  
 Ferrer

D. Bautista  
 Maniz

D. Diego Castilla  
 Aldega

